

General Roca, 08 de junio de 2026.

AUTOS Y VISTOS:

Las presentes actuaciones RO-00255-P-2024 QUEZADA TOMAS ORLANDO S/ ART 27 BIS (MS) puestas a despacho para resolver el cumplimiento de la reglas de conducta impuestas.

CONSIDERANDO:

Que el Sr. TOMAS ORLANDO QUEZADA en fecha 21 de mayo de 2024 fue condenado por el Dr. Maximiliano Camarda, Juez del Foro de la Segunda Circunscripción Judicial de Río Negro en el marco del legajo por considerarlo autor del delito de Abuso Sexual Simple (art. 119 pár. primero CP). Asimismo se le impuso por el término de DOS (02) AÑOS las siguientes reglas de conducta: "...1) *Fijar y mantener domicilio, del que no podrá ausentarse sin previa y expresa autorización del juez de Ejecución; 2) Presentaciones trimestrales ante el IAPL; 3) Abstenerse del consumo excesivo de bebidas alcohólicas y del uso de estupefacientes; 4) Prohibición de acercamiento en un radio no menor a los 100 mts. a la persona de M.M.F. y de su progenitora E.A., debiendo asimismo abstenerse de mantener contacto con las nombradas por cualquier medio; y 5) Previo a la determinación de su necesidad y pertinencia por parte del Juzgado de Ejecución Penal, deberá realizar un tratamiento psicológico para abordar la problemática de violencia de género y abuso sexual ante el facultativo y bajo las condiciones que dicho organismo determine...*"

Que ha tomado intervención el Organismo de control correspondiente, habiendo el condenado cumplido con las reglas impuestas durante el plazo establecido.

Notificada la Dra. Susana Carrasco a cargo de la Oficina de Ejecución y Arraigo informe si el condenado registra antecedentes penales computables: manifestó "...*Que de las constancias del Registro Nacional de Reincidencia no surgen nuevos antecedentes computables respecto de TOMAS ORLANDO QUEZADA, y ha cumplido las reglas de conducta oportunamente impuestas en los términos del art. 27 bis del C.P...*"

Atento estado de autos, el Suscripto entiende que TOMAS ORLANDO QUEZADA ha

cumplido con las reglas de conducta impuestas y que de acuerdo a lo informado por la Fiscalía, el señor no registra otras causas más que la presente.

Que lo mencionado encuentra encuadramiento jurídico en el art. 4 del Anexo V del Decreto Reglamentario 1634/04 "*...Una vez que el Juez de Ejecución Penal dé por extinguido el término de suspensión o por cumplidas las medidas ordenadas por el juez respectivo, será competencia del tribunal que otorgó el beneficio resolver sobre la extinción de la acción o la reanudación del proceso.*"

Que en razón de lo expuesto, en mi carácter de Juez de Ejecución Penal

RESUELVO:

I.- TENER POR CUMPLIDAS LAS REGLAS DE CONDUCTA impuestas a TOMAS ORLANDO QUEZADA DNI 11608154 Y AGOTADO el plazo de DOS AÑOS, impuesto en la sentencia condenatoria de fecha 21 de mayo de 2024 en el Legajo MPF-RO-04157-2020, caratulado "QUEZADA, TOMAS ORLANDO S/ ABUSO SEXUAL" (conf. art. 27 bis del Código Penal).

II.-HACER SABER a TOMAS ORLANDO QUEZADA lo dispuesto por el art. 27 del Código penal: "*La condenación se tendrá como no pronunciada si dentro del término de cuatro años, contados a partir de la fecha de la sentencia firme, el condenado no cometiere un nuevo delito. Si cometiere un nuevo delito, sufrirá la pena impuesta en la primera condenación y la que le correspondiere por el segundo delito, conforme con lo dispuesto sobre acumulación de penas. La suspensión podrá ser acordada por segunda vez si el nuevo delito ha sido cometido después de haber transcurrido ocho años a partir de la fecha de la primera condena firme. Este plazo se elevará a diez años, si ambos delitos fueran dolosos.*"

III.-REMITIR las presentes actuaciones a origen de conformidad a lo resuelto por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia mediante Acordada N° 01/2012 de fecha 29 de marzo del 2012.

Registrar, notificar y comunicar.

Dr. Fernando Romera

Juez de Ejecución Penal

Se tiene por notificadas a las partes, OFICINA DE EJECUCIÓN Y ARRAIGO y a MARCOS JAVIER URRÁ, DARIO FABIAN SUJONITZKY y HORACIO NELLO PAGLIARICCI, y se notifica digitalmente al IAPL de General Roca y se remite digitalmente a la Fiscalía N°1 de Villa Regina.